



Papeles el tiempo de los derechos

APUNTES SOBRE LA SANTA SEDE Y EL TRATADO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

VICTORIA CAMARERO SUÁREZ

Profesora Titular de Dº Eclesiástico del Estado, UJI de Castellón
Miembro Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación
Directora del Departamento de Dº del Trabajo y Eclesiástico del Estado, UJI de
Castellón

Y

FRANCISCO JAVIER ZAMORA CABOT

Catedrático de Dº internacional privado, UJI de Castellón
Membre Ambassadeur, AISDC, Lausanne
Director ** del Departamento de Derecho Privado, UJI de Castellón

Palabras Clave: Santa Sede; Tratado de Empresas y Derechos Humanos; Principios Rectores; Declaración del Nuncio S.M. Tomasi y Protección Internacional de los Derechos Humanos.

Número: 1 Año: 2015

ISSN: 1989-8797

** En funciones.

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Manuel Calvo García (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

APUNTES SOBRE LA SANTA SEDE Y EL TRATADO DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS*

VICTORIA CAMARERO SUÁREZ

Profesora Titular de D^o Eclesiástico del Estado, UJI de Castellón
Miembro Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación
Directora del Departamento de D^o del Trabajo y Eclesiástico del Estado, UJI de Castellón

Y

FRANCISCO JAVIER ZAMORA CABOT

Catedrático de D^o internacional privado, UJI de Castellón
Membre Ambassadeur, AISDC, Lausanne
Director** del Departamento de Derecho Privado, UJI de Castellón

In Memoriam del Profesor José Sarrión Gualda, nuestro añorado amigo y compañero

Resumen. Tras un Apartado introductorio, el presente trabajo lleva a cabo en el Apartado 2 una sucinta presentación general del binomio empresas y derechos humanos, en sus más relevantes términos actuales, acompañada de otra sobre diversas iniciativas en curso sobre el particular, entre las que destacan los llamados Principios Rectores y el Tratado Sobre Empresas y Derechos Humanos, en el marco de las Naciones Unidas, y otras a cargo de variadas instituciones. Por su parte, el Apartado 3 recorre, a partir de diversas intervenciones de los Pontífices ante las Naciones Unidas y otras del Papa Francisco ante instancias internacionales y por mor de concretos eventos, lo que se puede considerar doctrina de la Santa Sede con incidencia sobre el objeto de estas páginas. Doctrina que es asumida por el Nuncio S.M. Tomasi en una muy bien construida Declaración ante el Consejo de Derechos Humanos, que se analiza en el apartado 4 y recoge la postura favorable de la Santa Sede ante el referido Tratado. El presente trabajo concluye en el Apartado 5 con unas reflexiones finales en las que se celebra la citada postura, que sintoniza con la altura de los tiempos e impulsa con mucho relieve la protección internacional de los derechos humanos.

Abstract. After an introductory Section, the present paper carries out along Section 2 a brief general presentation of business and human rights, in its most relevant terms nowadays, accompanied by another one on various initiatives under way on the particular subject. Among them we stand out the so called Guiding Principles together with the Treaty on Corporations and Human Rights, within the framework of the United Nations, and others by several institutions. On its part, Section 3 surveys, following the different appearances of the Popes before the United Nations and others of Pope Francis before international entities and for the sake of particular events, what it is considered the doctrine of the Holy See with a bearing on the object of the present pages. This doctrine is assumed by Archbishop S.M. Tomasi in a very well built on Declaration before the Human Rights Council, that is analysed in Section 4, and takes the favourable stance of the Holy See facing the aforementioned Treaty. The present work concludes in Section 5 with final reviews in which the above mentioned position is welcome, that it keeps abreast of the times and encourages in a most outstanding way the international protection of human rights.

* Este trabajo se ha realizado en el marco de la Acción de Dinamización “Redes de Excelencia”-El Tiempo de los Derechos, DER2014-53503-REDT y la EU Action Grant “Business and Human Rights Challenges for Cross-Border Litigation in the EU”, 2014-2016.

** En funciones.

1.Introducción.

Hace tiempo tuvimos ya la ocasión de dedicar un extenso estudio¹ a la memoria de nuestro *Pepe* Sarrión, entrañable amigo al que la aborrecida muerte nos arrebató, dejándonos un irreparable vacío, cuando nos alegrábamos con él de su reciente nombramiento como Profesor Emérito de la Universitat Jaume I. Sin embargo, en el momento en el que su discípulo y Director de la Revista *Glossae*, el Profesor Aniceto Masferrer, de la UV, nos invitó amablemente a recordarle en un número especial de su Revista, aceptamos con ilusión, junto a otros queridos compañeros de nuestra Facultad, esta nueva oportunidad de rendirle homenaje, agradeciendo ahora al Profesor Masferrer que nos permita llevar a cabo una publicación avanzada en esta sede de los *Papeles El Tiempo de los Derechos*. Desarrollaremos nuestro estudio a través de estos *Apuntes* de naturaleza introductoria, de tanteo inicial sobre un tema que, desde luego, consideramos merecedor de análisis de mucha mayor profundidad pero que, aún tratado aquí someramente, esperamos pueda resultar de interés y hemos abordado con el mayor de los afectos.

Tras esta breve Introducción, nos centraremos en el Apartado 2 en presentar, a grandes rasgos, unos antecedentes sobre la cuestión de las empresas y los derechos humanos, seguidos en el Apartado 3 de una síntesis de la incidencia de la Santa Sede en la protección internacional de aquellos derechos. Seguirá, en el Apartado 4, lo que constituye el núcleo de nuestra aportación, una breve glosa de la Declaración de su Excelencia el Arzobispo Silvano M. Tomasi, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas y Otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, con motivo de la Sesión número 26 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en relación con el punto nº 3 de la Agenda, referido al “*Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales*”. La citada Declaración es accesible en internet², y en ella se avanza la postura oficial de la Santa Sede sobre el Tratado de Empresas y Derechos Humanos, postura que ha motivado las presentes páginas y que, a su vez, finalizan en el Apartado 5 con algunas reflexiones finales. Sin más, y seguidamente, desarrollamos todo ello.

2.Antecedentes.

2.1. En general.

El tema de la responsabilidad de las empresas multinacionales respecto de los derechos humanos descuellos entre los que suscitan un mayor interés en la comunidad internacional, entendida ésta en su sentido clásico e incorporando también en nuestros días a multitud de partes interesadas -*stakeholders*³. Muestra de ello, por ejemplo, sería el magno acervo de estudios generados sobre el particular en la doctrina especializada⁴,

¹ Se trata de “Pluralismo y multiculturalidad: Tribunal Arbitral Musulmán y Consejos Islámicos (*Sharia Courts*) en el Reino Unido”, Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado 28 (2012), pp. 527-570, publicado también como monografía por la editorial Alfonsópolis, Cuenca, 2014.

² Se recoge, por ejemplo, en http://omiusajpic.org/files/2014/06/EN_-_Holy_See_Declaration_HRC_26th_Session_Transnational_corporations.pdf. En adelante, cit., *Declaración*.

³ Entroncando, por ejemplo, con el nuevo protagonismo del ser humano en el Derecho de Gentes; vid., entre otros, Cañado Trindade, A.A., “The Historical Recovery of the Human Person as Subject of the Law of Nations”, *Cambridge Journal of International and Comparative Law* 1 (2012), pp. 8-59.

⁴ Vid. entre los más recientes, por ejemplo: Chetail, V., “The Legal Personality of Multinational Corporations, State Responsibility and Due Diligence: The Way Forward”, en *Unity and Diversity of*

que destaca, en especial, lo arduo de batallar contra la impunidad de tales empresas⁵ y cómo resulta clave la cuestión del acceso de las víctimas a la justicia⁶ en estos tiempos que se han podido calificar como “de crispación y antagonismo”⁷. Unos tiempos en los que las empresas se ven involucradas, por ejemplo, en crímenes que parecían del pasado, como la esclavitud⁸ o, por desgracia, de permanente actualidad, como el asesinato de líderes sindicales, por ejemplo, en Colombia, donde han perecido alrededor de 3.000 en los últimos treinta años⁹. En cuanto a las afectaciones muy graves del medio ambiente, también es común a lo largo y ancho del mundo la implicación de las multinacionales, y que vengan acompañadas de gruesas violaciones de los derechos humanos. El expolio del Delta del Níger y las sagas jurídicas que han traído origen de

International Law. Essays in Honour of Prof. Pierre Marie Dupuy, (D. Alland et al. eds.), M. Nijhoff, 2014, pp. 105-130; Bloomer, P., “Are Human Rights an Effective Tool for Social Change?: A Perspective on Human Rights and Business”, *Sur* 20 (2014), pp. 115-121; Berrón, G., “Economic Power, Democracy and Human Rights. A New International Debate on Human Rights and Corporations”, *Ibid.*, pp.123-130; Augenstein, D., “The Crisis of International Human Rights Law in the Global Market Economy”, *Netherlands Yearbook of International Law* 44 (2014), pp. 41-64; Jochnick, C., “Challenging Corporate Power Through Human Rights”, *Business and Human Rights: Beyond the End of the Beginning*, C. Rodríguez-Garavito (ed.), en prensa; Bird, R. C., Cahoy, D. R. and Prekter, J. D., (eds.), *Law, Business and Human Rights, Bridging the Gap*, Edward Elgar, Cheltenham, 2014; Zamora Cabot, F.J., García Cívico, J., y Sales Pallarés, (eds.), *La Responsabilidad de las multinacionales por violaciones de los Derechos Humanos*, Universidad de Alcalá, Defensor del Pueblo y Cátedra de Democracia y Derechos Humanos, Alcalá, 2013 y Zamora Cabot, F.J., “Las Empresas Multinacionales y su Responsabilidad en Materia de DDHH: Una Visión de Conjunto”, *Papeles El Tiempo de los Derechos* 6 (2013) . Desde una perspectiva de Responsabilidad Social Corporativa, vid., por ejemplo, Sánchez, V.M. y Jiménez Araya, T., (eds.), *Sostenibilidad, Competitividad e Innovación. Retos y Oportunidades para la Responsabilidad Social Empresarial*, Huygens, Barcelona, 2013.

⁵ Vid., por ejemplo, Thorgeirsson, S., “The Uphill Battle Against Impunity for Business-Related Human Rights Abuses”, accesible en <http://business-humanrights.org/en/the-uphill-battle-against-impunity-for-business-related-human-rights-abuses> y Zambrana-Tévar, N., “Shortcomings and Disadvantages of Existing Legal Mechanisms to Hold Multinational Corporations Accountable for Human Rights Violations”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* 4 (2012), pp. 398-410.

⁶ Vid., por ejemplo, Thorgeirsson, S., “Closing the Courtroom Door: Where Can Victims of Human Rights Abuse by Business Find Justice?”, accesible en <http://business-humanrights.org/en/closing-the-courtroom-door-where-can-victims-of-human-rights-abuse-by-business-find-justice>. Asimismo, vid., entre otros, los análisis extensos y pormenorizados de Enneking, L. F. H., *Foreign Direct Liability and Beyond*, Eleven, La Haya, 2012 y Zerk, J., “Corporate Liability for Gross Human Rights Abuses”, accesible en [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/DomesticLawRemedies/ StudyDomesticLawRemedies.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/DomesticLawRemedies/StudyDomesticLawRemedies.pdf) y, centrado en el ámbito europeo, el ya clásico de Augenstein, D., *Study of the Legal Framework on Human Rights and the Environment Applicable to European Enterprises Operating Outside the European Union*, Universidad de Edimburgo, 2010, y el reciente de Álvarez Torné, M., “EU Private International Law in Cases of Civil Actions for Human Rights Violations Committed by Corporations and the Role of National Rules from Both a German and a Spanish Perspective”, *The European Legal Forum* 3 (2014), pp. 57-84.

⁷ Así los denomina Tokatlian, J.G., “Tiempos de crispación y antagonismo”, *Diario El País*, 5 de Agosto de 2014, p. 29.

⁸ Vid., por ejemplo, Anderson, M., “Western Firms Reduce Eritrean Miners to ‘Abject Slavery’, UK MPs Say”, accesible en <http://www.theguardian.com/global-development/2014/dec/19/western-firms-reduce-eritrean-miners-to-abject-slavery-uk-mps-say> . En general, vid., asimismo, Martínez, J. S., *The Slave Trade and the Origins of International Human Rights Law*, Oxford, 2013; Espaliú Berdud, C., “La definición de esclavitud en el Derecho Internacional a comienzos del Siglo XXI”, *REEI*, 28 (2014), 36 pp. ; Pérez González, C., “Some Comments on Article 23 (m) of Spain’s 1985 Organic Law of the Judiciary: Universal Jurisdiction over Trafficking in Human Beings Offenses?”, *SYBIL* 18 (2013-2014), pp. 249-254 y Stoyanova, V., “Article 4 of the EHCR and the Obligation of Criminalising Slavery, Servitude, Forced Labour and Human Trafficking”, *Cambridge Journal of International and Comparative Law* 3 (2014), pp. 407-443.

⁹ Vid., por ejemplo, ECCHR, “Complaint Against Switzerland Submitted to European Court of Human Rights”, accesible en <http://www.ecchr.de/nestle-518.html> .

él, sería una buena muestra de ello¹⁰. No falta, pues, en este entorno de las empresas y los derechos humanos, un cúmulo de problemas mayores que requieren una respuesta adecuada de la comunidad internacional. Espigamos, seguidamente y a grandes trazos, entre una serie de cuestiones que pueden ayudar a la consecución de una perspectiva de conjunto que puede iniciarse, por ejemplo, con el citado tema del acceso de las víctimas a la justicia.

Aquí, pensamos que resulta obligada, en primer término, la cita de los Estados Unidos y la jurisprudencia de sus tribunales federales sobre un texto clásico, y ya célebre, el *Alien Tort Statute*¹¹. Durante décadas, ese País ha sido un verdadero referente para el progreso de los derechos humanos, en la medida en la que los citados tribunales eran prácticamente la única vía en el mundo para reclamar justicia, en el orden civil, respecto de múltiples víctimas de las empresas multinacionales, siendo estas empresas domésticas o extranjeras, en tanto que las conductas quedasen englobadas entre las prohibidas por el Derecho de Gentes, especialmente en lo que atañe al *Jus Cogens*¹², y se cumpliesen los requisitos procesales del derecho estadounidense. Pues bien, tras las decisiones de la USSC en los casos *Daimler*¹³ y, sobre todo, *Kiobel*¹⁴, el panorama ha cambiado sustancialmente. A salvo de algún cabo suelto, que no cuesta concebir que el propio Alto Tribunal anude sin gran tardanza¹⁵, es opinión muy extendida que los Estados Unidos han renunciado, en este punto, a ese carácter citado de referente¹⁶, por lo que han de buscarse alternativas para colmar el gran vacío que se ha originado.

En este orden, se puede traer a colación el que eventualmente Europa tomase el relevo al País transatlántico, dado el protagonismo de las multinacionales radicadas en ella y el desarrollo de los correspondientes sistemas judiciales, sin olvidar el carácter central con el que se acogen los derechos humanos en los niveles nacionales y, por ejemplo, en el avanzado sistema de protección a partir del CEDH y el Tribunal de Estrasburgo. Pero la realidad, sin embargo, no casa bien con lo que estimamos sería deseable pues, a salvo de algunos Países donde se está empezando a generar una jurisprudencia de cierto relieve -destacadamente el Reino Unido y Holanda-¹⁷, la nota

¹⁰ Vid., entre otros, destacando lo atroz de las conductas, el caso *Bowoto v. Chevron/Texaco Corp.*, y su comentario por Zamora Cabot, F.J., “Casos recientes de aplicación del *Alien Tort Claims Act* (ATCA) of 1789, de los EE.UU., respecto de las empresas multinacionales”, *Pacis Artes, Obra Homenaje al Profesor Julio D. González Campos*, T.II, Eurolex, Madrid, 2005, p. 1849-1851.

¹¹ 28 USC Secc. 1350.

¹² Vid., entre la doctrina más reciente, Marullo, M.C., “El ‘Alien Tort Claims Act’ de 1789: su contribución en la protección de los derechos humanos y reparación para las víctimas”, ICIP Working Paper 3/2014, accesible en http://icip.gencat.cat/web/.content/continguts/publicacions/workingpapers/2014/arxiu/wp_2014_-_03_cast_.pdf.

¹³ No. 11-965, *decided January 14*, 2014. Vid su comentario por Zamora Cabot, F.J., “Decision of the United States Supreme Court in the *Daimler AG v. Bauman et al. Case: Closing the Golden Door*”, *Papeles El Tiempo de los Derechos* 2 (2014).

¹⁴ No. 10-1491, *decided April 17*, 2013.

¹⁵ Vid., entre otros, Doyle, U.T., “The Evidence of Things Not Seen: Divining Balancing Factors From *Kiobel*’s ‘Touch and Concern’ Test”, *Hastings Law Journal* 66 (2015), pp. 443-483.

¹⁶ Vid., Zamora Cabot, “Las Empresas Multinacionales”, pp. 4-8. En general, vid., asimismo, Symeonides, S., “Choice of Law in the American Courts in 2014”, pp. 14-23, accesible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2543744; Bookman, P.K., “Litigation Isolationism”, accesible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2546351 y Thorgeirsson, S., “Doors Closing on Judicial Remedies for Corporate Human Rights Abuse”, accesible en <https://www.opendemocracy.net/openglobalrightsopenpage/sif-thorgeirsson/doors-closing-on-judicial-remedies-for-corporate-human-rig>.

¹⁷ El reciente acuerdo de compensación por 55 millones de libras entre el coloso petrolero Shell y la comunidad Bodo, de Nigeria, después de tres años de lucha legal ante los tribunales del Reino Unido, y a causa de los derrames masivos de petróleo de la empresa en el Delta del Níger, sería un dato para la esperanza; vid. noticia de ello en <http://www.leighday.co.uk/News/2015/January-2015/Shell-agrees-55m-compensation-deal-for-Nigeria-Del>.

general es de lasitud, no parece existir una verdadera voluntad política de afrontar con el rigor debido estas cuestiones y, salvo concretas iniciativas, por ejemplo, en materia de cadenas de suministro, el propio acervo de la UE también tendría que mejorarse sustancialmente, por ejemplo respecto de la competencia jurisdiccional y el derecho aplicable, para que se reequilibrara un tanto, en nuestro ámbito, el notorio retroceso causado por el abandono, sin lustre, de la escena por los Estados Unidos¹⁸.

Al margen de la cuestión cardinal del acceso a la justicia, otras, entre las que hacemos ahora un muestreo, merecen también atención y un estrecho seguimiento. Sería, por ejemplo, en primer lugar, el inmenso problema del acaparamiento de tierras - o *Land Grabbing*- fenómeno muy complejo y con múltiples facetas sobre el que gravita una gran parte de las violaciones de los derechos humanos en el mundo. Vinculado con los designios de las empresas extractivas, agroalimentarias, de la energía, de las obras públicas, de los aprovechamientos turísticos, etc., esencialmente implica despojar, muchas veces en connivencia con autoridades corruptas, a los habitantes de un determinado territorio de su lugar bajo el sol y sus medios de supervivencia. Suele hacerse con extrema brutalidad sobre las personas y las propiedades y un desprecio absoluto respecto del medio ambiente, incluso en entornos de incalculable valor como las selvas húmedas -*rainforests*- y todo ello en aras de la rapiña más descarnada, aunque se suela emboscar bajo grandes palabras¹⁹. En cuanto a los defensores del derecho a la tierra, el censo de los que arriesgan su vida o la han dejado en el empeño es, sencillamente, abrumador, como acreditan solventes informes²⁰.

Relacionado en múltiples ocasiones con el acaparamiento, otro tema, el de las inversiones y los derechos humanos, asimismo requiere un detallado estudio acompañado de una máxima alerta. Los intereses en juego aquí son enormes, como fácilmente se alcanza²¹, y dado que el ingente acervo normativo gestado en buena medida sobre acuerdos bilaterales de inversión (BITS) propicia en extremo los mayores beneficios de los Países de origen de las inversiones y sus empresas, además de que la propia estructura económica y financiera internacional a través de las grandes instituciones como el FMI o el Banco Mundial también los secunda, los resultados del desequilibrio pueden afectar y, de hecho, afectan gravemente en muchas ocasiones los derechos humanos²². Urge una acción decidida de la comunidad internacional²³.

¹⁸ Vid., Zamora Cabot, “Las Empresas Multinacionales”, pp. 9-13 y Howitt, R., *Speech to the Conference on Access to Justice*, accesible en <http://www.corporatejustice.org/Speech-by-Richard-Howitt-MEP-tp.html?lang=en>. Para un reciente estudio de un caso pionero en Suecia, vid., Klocker Larsen, R., “Foreign Direct Liability Claims in Sweden: Learning from *Arica Victims KB v. Boliden Mineral AB?*”, *Nordic Journal of International Law* 83 (2014), pp. 404-438.

¹⁹ Vid., por ejemplo, Zamora Cabot, F.J., “Acaparamiento de Tierras (*Land Grabbing*) y Empresas Multinacionales: El Caso *Mubende-Neumann*”, *Papeles El Tiempo de los Derechos* 5 (2013). También, en general, European Parliament, Directorate General for External Policies, Directorate B, Policy Department, “Addressing the Human Rights Impacts of ‘Land Grabbing’”, 2014 y Fig, D., “El Nuevo Saqueo de África”, accesible en <http://www.tni.org/node/73093>.

²⁰ Vid., FIDH/OMCT, “*No tenemos miedo*. Defensores del derecho a la tierra: Atacados por enfrentarse al desarrollo desenfrenado”, accesible en https://www.fidh.org/IMG/pdf/obs_2014-sp-web.pdf.

²¹ Vid., por ejemplo, Catá Backer, L., “Michel Komesaroff on the Shape of Chinese Sovereign Investing: ‘Beijing Will Call the Shots in Resource Sector Battle Royal’”, accesible en <http://lcbackerblog.blogspot.com.es/2014/12/michael-komesaroff-on-shape-of-chinese.html>.

²² Vid., entre otros, ODG y TNI, “Impunidad S.A., herramientas de reflexión sobre los ‘super derechos’ y ‘super poderes’ del capital corporativo”, (2014), accesible en <http://www.stopcorporateimpunity.org/?p=n=3331&lang=es> y González, A., “Evaluando el impacto de proyectos de inversión en derechos humanos. Antecedentes, buenas prácticas y áreas de mejora”, (2014), accesible en <http://business-humanrights.org/es/nuevo-informe-evaluando-el-impacto-de-proyectos-de-inversi%C3%B3n-en-derechos-humanos>.

Por su parte, la extraterritorialidad, en sus facetas referidas a las obligaciones de los Estados (ETOS)²⁴, o a leyes con diversos grados de incidencia sobre los derechos humanos²⁵, y el renovado interés que suscita actualmente el posible recurso a las vías penales en este ámbito²⁶, son otras tantas cuestiones merecedoras de un estudio detallado. Valga, empero, su sola mención para concluir, aquí, la presente rúbrica.

2.2. Recientes iniciativas sobre empresas y derechos humanos.

De forma muy sintética aludiremos, en primer lugar, a sendas surgidas en el seno de las Naciones Unidas desde planteamientos divergentes en principio, porque una podría considerarse un nuevo avatar del “*soft law*”, mientras que la otra emprende la vía de las obligaciones normativas.

Nos referimos, en concreto, por un lado, a los ya célebres “Principios Rectores” elaborados por John Ruggie para implementar el Marco “Proteger, Respetar y Remediar” de las Naciones Unidas, aprobados por unanimidad en Junio de 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de esa organización de ámbito universal y que han generado desde ese momento un gran caudal de iniciativas y mecanismos de puesta en práctica, como el Grupo de Trabajo creado al efecto o los llamados Planes Nacionales gestados, o en trance de serlo en una serie de Países, entre ellos, el nuestro²⁷, así como también han dado origen a un muy importante acervo doctrinal²⁸. Pues bien, cabe recordar que, entre otras cosas, ha sido el que no tengan carácter vinculante, o el que,

²³ Vid., entre otros, Petersmann, E.U., “Human Rights and International Economic Law: Common Constitutional Challenges and Changing Structures”, EUI Working Papers 7 (2012) ; Pascual Vives, F.J., “Intereses públicos globales en el Derecho internacional de las inversiones: Una relación compleja en un ordenamiento sectorializado”, XXV Jornadas de la AEPDIRI (en prensa) y Tanzi, A., “¿Se reduce la distancia entre el Derecho Internacional de Inversión y los Derechos Humanos en el Arbitraje Internacional de Inversión?”, Revista Latinoamericana de Derecho Comercial Internacional, 2 (2013), pp. 143-156. Asimismo, vid., en otro orden, Boholawski, J.P., y Cernic, J.L., *Making Sovereign Financing and Human Rights Work*, Hart Publishing, Oxford, 2014.

²⁴ Entre las aportaciones más recientes sobre esta cuestión, vid., entre otros, Vandenhole, W., “Extraterritorial Human Rights Obligations: Taking Stock, Looking Forward”, *Journal Européen des Droits de l’Homme* 5 (2013), p. 804 ss. y Marks, K.A., “How International Human Rights Law Evolves: The Rise of State’s Extraterritorial Obligations in the Area of Economic, Social and Cultural Rights”, *ibid.*, 2 (2014), p. 173 ss.

²⁵ Por todos, vid., Zamora Cabot, F.J., “Extraterritoriality: Outstanding Aspects”, en *The Implementation of the UN Principles on Business and Human Rights in Private International Law*, Schulthess, Zurich, (en prensa).

²⁶ Vid., entre otros, Stewart, J.G., “The Turn to Corporate Criminal Liability for International Crimes: Transcending the Alien Tort Statute”, accessible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2354443 ; ídem, “The Important New Orthodoxy on Complicity in the ICC Statute”, accessible en <http://jamesgstewart.com/the-important-new-orthodoxy-on-complicity-in-the-icc-statute/> y, en general, Marullo, M.C., “La Jurisdicción Universal: Sus Altibajos”, (en prensa).

²⁷ Vid., por ejemplo, Márquez Carrasco, C. (ed.), *España y la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: Oportunidades y desafíos*, Huygens, Barcelona, 2014 y UN Working Group on Business and Human Rights, “Guidance on National Action Plans on Business and Human Rights”, accesible en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/NationalActionPlans.aspx> .

²⁸ Vid., por ejemplo, Martin Amerson, J., “‘The End of the Beginning’? : A Comprehensive Look at the U.N.’s Business and Human Rights Agenda From a Bystander Perspective”, accessible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2487348 y todos los materiales y referencias que se vienen recogiendo específicamente en <http://business-humanrights.org/en/un-guiding-principles> . Vid., asimismo, Tasioulas, J., “Human Rights, No Dogmas: The UN Guiding Principles on Business and Human Rights”, accessible en <http://jamesgstewart.com/human-rights-no-dogmas-the-un-guiding-principles-on-business-and-human-rights/> y Van Den Eeckhout, V., “The Private International Law Dimension of the Principles: An Introduction”, accesible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2560268 .

incluso, se hayan podido ver como un retroceso frente a la situación anterior²⁹ o como fruto de la influencia de las corporaciones multinacionales respecto de la agenda de las Naciones Unidas³⁰, lo que ha motivado una fuerte resistencia frente a ellos y la búsqueda de alternativas concretada, por ejemplo, y es la otra iniciativa que recogemos aquí en sede de esa organización, al Tratado sobre Empresas y Derechos Humanos, del que se autorizó por el citado Consejo y en reñida votación en Junio de 2014, el comienzo de su tramitación³¹.

Se trataría de un texto de carácter vinculante, como las *non natas* Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales...³², cuyo origen se remonta a una iniciativa presentada por Ecuador y un importante grupo de Países en Septiembre de 2013 y que desde un primer momento viene encontrando una feroz oposición, tanto desde los medios corporativos y sus acólitos, como desde un buen número de Países donde se emplazan las matrices de las multinacionales, caso por ejemplo, de los EE.UU. y Canadá, Japón, los Miembros de la UE...³³ Como es de prever, asimismo, las opiniones de los defensores del Tratado se presentan con mucho vigor³⁴, lo que completa un panorama de vivos debates sobre el particular en la comunidad internacional, en el que creemos resulta deseable que se pronuncie el mayor número de partes interesadas³⁵. A salvo de posteriores reflexiones, en todo caso, creemos que esta iniciativa puede entenderse en clave de una llamada de atención o un grito de ayuda de los Países que acogen a las empresas multinacionales, para atraer el interés sobre su disparidad de poder respecto de éstas y las evidentes carencias del ordenamiento internacional, que se traducen en un número creciente de violaciones de derechos humanos perpetradas por las empresas y, en amplia mayoría de supuestos, en una

²⁹ Por todos, vid., por ejemplo, Esteve Moltó, J. E., “Los Principios Rectores Sobre las Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘Proteger, Respetar y Remediar’: ¿Hacia la Responsabilidad de las Corporaciones o la Complacencia Institucional?”, Anuario Español de Derecho Internacional 27 (2011), pp. 317-351 y Fasterling, B. y Demuijnck, G., “Human Rights in the Void? Due Diligence on Business and Human Rights”, Journal of Business Ethics, August 2013, 16 pp.

³⁰ Vid., por ejemplo, Martens, J. y Richter, J., “Corporate Influence on the Business and Human Rights Agenda of the United Nations”, accesible en <https://www.globalpolicy.org/home/221-transnational-corporations/52638-new-working-paper-corporate-influence-on-the-business-and-human-rights-agenda-of-the-un.html>.

³¹ Vid., por ejemplo, todos los datos y materiales actualizados que sobre él se recogen en <http://business-humanrights.org/en/binding-treaty>. También los recogidos en <http://treatymovement.com>.

³² Vid., por ejemplo, Özden, M., “Sociedades Transnacionales y Derechos Humanos”, accesible en <http://www.cetim.ch/es/documents/bro2-stn-A4-es.pdf>.

³³ Sin grandes simpatías por la idea de un Tratado, pero con un acercamiento integrador, vid., por todos, Catá Backer, L., “The Guiding Principles of Business and Human Rights at a Crossroads: The State, the Enterprise, and the Spectre of a Treaty to Bind Them All”, Coalition for Peace and Ethics, Working Papers, No. 7/1, (July 2014). En otro orden, vid., Stewart, J.G., “A New Instrument on Gross Violations? Enthusiasm and Apprehension”, accesible en <http://jamesgstewart.com/a-new-instrument-on-corporate-responsibility-for-gross-human-rights-violations-enthusiasm-and-apprehension/>.

³⁴ Vid., por ejemplo, International Commission of Jurists, “Needs and Options for a New Instrument in the Field of Business and Human Rights”, Ginebra, Junio de 2014 y Deva, S., “The Human Rights Obligations of Business: Reimagining the Treaty Business”, accesible en http://www.etoconsortium.org/nc/en/library/documents/?tx_drblob_pi1%5BdownloadUId%5D=106. Estudiando un aspecto de gran interés, vid., Vittor, L., “Los pueblos indígenas y el Tratado sobre empresas multinacionales y derechos humanos”, accesible en <http://alainet.org/active/80526>.

³⁵ El asunto ya ha encontrado, por ejemplo, reflejo en nuestras Cortes; vid. la Proposición no de Ley presentada por La Izquierda Plural y recogida en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Serie D, Núm. 489, 7 de Julio de 2014, pp. 15-16.

completa impunidad³⁶. Así, por una parte, resulta comprensible el desánimo que puede surgir de datos como el cierre del acceso a los tribunales federales de los Estados Unidos luego de *Kiobel* y, por otra, también se alcanza con facilidad que sea precisamente Ecuador quien haya liderado este empeño. Su larguísimo contencioso con el coloso Chevron/Texaco a causa de los inmensos estragos sobre el medio ambiente del País perpetrados por la empresa, el volumen de recursos públicos destinados a sostener los litigios, y el que no se alcance a ver a pesar de todo su solución positiva, son sobradas razones para que Ecuador haya decidido dar un paso adelante, encontrando eco, como dijimos, en otros muchos Estados que comparten con él similares problemas y sentimientos³⁷.

Al margen de las Naciones Unidas, y completamos ya este epígrafe, han surgido y/o se encuentran operativas una serie de iniciativas que inciden sobre lo aquí tratado. Nos referimos, por ejemplo, a la propuesta de M. Steinitz sobre la creación de un Tribunal Internacional de Justicia Civil³⁸, o la de Lawyers 4 Better Business, respecto de la de un Tribunal Arbitral Internacional³⁹, o la auspiciada por, entre otros, OMAL y el Transnational Institute (TNI), sobre un “Tratado Internacional de los Pueblos para el Control de las Empresas Transnacionales”⁴⁰ o a la muy importante labor que viene desarrollando el Tribunal Permanente de los Pueblos⁴¹ o a la Iniciativa Popular para Empresas Responsables, auspiciada en el País Helvético por la Coalición Suiza de Justicia Corporativa (SCCJ)⁴²o, en fin, a la Iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado para los DD.HH. de las Naciones Unidas (OHCHR) para Reforzar la Responsabilidad de las Empresas y el Acceso a los Remedios⁴³. Baste aquí con su mera cita que, en todo caso, pensamos que puede ser significativa respecto del gran interés que origina en la actualidad el tema que subyace en el presente estudio: la responsabilidad de las empresas multinacionales frente a los derechos humanos.

3.La Santa Sede y la protección de los derechos humanos.

³⁶ Vid., por ejemplo, Van Der Zee, B., “Global Injustices: Getting Access to the Law is Still Impossible for Most”, accesible en <http://www.theguardian.com/global-development-professionals-network/2015/jan/21/global-injustices-getting-access-to-the-law-is-still-impossible-for-most> .

³⁷ Sobre el contencioso citado, vid., entre otros, Fourtané, N., “Les Populations Autochtones et Paysannes de l’Amazonie Face à la Compagnie Pétrolière Chevron-Texaco: Un Procès Historique”, *Revue Histoire(S) de l’Amérique Latine* 10 (2014), 18 pp. ; Pigrau, Solé, A., ‘The Texaco-Chevron Case in Ecuador : Law and Justice in the Age of Globalization’, *Revista Catalana de Dret Ambiental* 5 (2014), pp. 1-43 y Requejo Isidro, M., ‘Effective Access to Remedy : The *Lago Agrio* Litigation as Testing Field’, en *The Implementation of the UN Principles on Business and Human Rights in Private International Law*, Schulthess, Zurich, (en prensa).

³⁸ Vid., Steinitz, M., “The Case For An International Court of Civil Justice”, *Stanford Law Review Online* 67 (2014), pp. 75 ss.

³⁹ Al respecto vid, por ejemplo, Aba, E., “An International Arbitration Tribunal: The Solution to Ensure Acces to Justice for Victims of Corporate Human Rights Abuses?”, accesible en <http://business-human-rights.org/en/an-international-arbitration-tribunal-the-solution-to-ensure-access-to-justice-for-victims-of-corporate-human-rights-abuses>. También, en general, Zambrana-Tévar, N., “Accountability of Multinational Corporations for Environmental, Labour and Human Rights Violations: The Case for Private Justice”, (en prensa).

⁴⁰ Accesible en <http://omal.info/spip.php?article6438> .

⁴¹ Vid., por ejemplo, su Sesión sobre la Industria Minera Canadiense, Audiencia sobre América Latina, Veredicto, accesible en <http://alainet.org/active/79405> .

⁴² Vid. noticia de ella en <http://www.corporatejustice.ch/en/> .

⁴³ Accesible en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRstudyondomesticlawremedies.aspx> .

Desde el 21 de marzo de 1964, la Santa Sede disfruta de un estatuto de Observador Permanente en la Organización de Naciones Unidas en calidad de Estado No Miembro. El actual estatuto satisface a la Santa Sede para desarrollar su misión a través de sus instituciones especializadas entre las que destacan los dos Observadores Permanentes, con categoría de Nuncio Apostólico, acreditados en Naciones Unidas en Nueva York, desde 1964, y en la sede de Ginebra, a partir de 1967. En este orden, han desempeñado sucesivamente el cargo de Observador Permanente en la Misión de Nueva York, los Arzobispos Mons. Celestino Migliore, hasta el 30 de junio de 2010 y Mons. Francis A. Chullikat, hasta el presente; y, en la Misión de Ginebra, el Arzobispo Mons. Silvano M. Tomasi, desde el año 2003. En las intervenciones de los Nuncios en una y otra sede, se destaca claramente la defensa de un interés efectivo por la persona y su dignidad y los valores relacionados con ella, como los derechos humanos, entre los que prima el carácter central que ostenta la libertad religiosa, que trasciende a la vinculada con el credo católico para convertirse en un beneficio para el conjunto de la sociedad⁴⁴.

Por otra parte, aunque la Misión de la Santa Sede se considere eminentemente espiritual, incluye asimismo un grado de responsabilidad en las relaciones entre los pueblos y ante los foros internacionales, y como dijo el Cardenal Angelo Sodano en 2005, “un deber de estar presente en la vida de las Naciones y un compromiso de promover la justicia y la solidaridad entre los pueblos”. Con ello, “aporta una dimensión espiritual y ética a los serios problemas que afecta a la familia humana” y sirve “al hombre, a todo el hombre y al hombre considerado en su totalidad”⁴⁵.

A partir de ahí y dada la indudable autoridad moral de la Santa Sede, hay que constatar el gran ascendiente que tiene en sus dictámenes, iniciativas, apoyo del acervo convencional y denuncias de situaciones precisas, vehiculado todo ello a través de sus representantes, sobre el conjunto de las delegaciones que concurren a los diversos órganos de las Naciones Unidas y demás Organizaciones internacionales, radicadas tanto en la sede principal como en la ginebrina⁴⁶.

Es preciso tener en cuenta, también, el dato de que la actividad de la Misión Pontificia ante las Naciones Unidas asume la naturaleza de ésta y se mueve en el contexto del Derecho Internacional, impregnándose de un espíritu de colaboración en pro del beneficio que para la humanidad se presta por la citada Organización, “que se ha convertido en un elemento irremplazable en la vida de los pueblos y en la búsqueda de un futuro mejor para todos los habitantes de la Tierra”⁴⁷. De ahí, las aportaciones desde 1965 de los Papas Pablo VI, Juan Pablo II, Benedicto XVI y el actual Pontífice, el Papa Francisco.

Es con Pablo VI en 1965 cuando, en la primera intervención de un Papa ante la Asamblea General, se hace referencia a que la Santa Sede hace suya la voz de todos los seres humanos y particularmente de los pobres, de los desheredados, de los que aspiran a la justicia y quienes reclaman la dignidad de vivir y los que defienden la libertad y el progreso⁴⁸. Cabe reparar en que en muchas situaciones de violaciones de los derechos humanos por las empresas multinacionales se encuentran afectadas estas categorías de personas, por ejemplo, particularmente los que reclaman justicia frente a

⁴⁴ Al respecto, puede verse, el Prólogo de Mons. Tomasi S. a Riobó, A., *La libertad religiosa en el Pontificado de Benedicto XVI. La Santa Sede en la ONU*, Palabra, pp. 7- 16.

⁴⁵ Riobó A., *La libertad religiosa...*, p.21.

⁴⁶ *Ibid*, pp.18-22.

⁴⁷ *Ibid.*, p.23.

⁴⁸ Durán y Laguna, P., “Las aportaciones de la Santa Sede acerca de la dignidad humana, en Naciones Unidas”, *Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado* 23 (2010), p.5.

tales violaciones y los que cargan sobre ellos con la defensa de la libertad, el bienestar como sustrato mínimo de una vida de dignidad para los seres humanos y el progreso como la meta a la que hay que dirigirse para modular, entre otras, las flagrantes desigualdades que merman o impiden absolutamente el desarrollo integral de las personas⁴⁹. Finalmente entre los principios que deben regir a juicio del Santo Padre las actividades y el trabajo de Naciones Unidas⁵⁰, es preciso resaltar el sexto, especificado en el ámbito de los derechos y deberes fundamentales, la protección de la vida humana y la dignidad de cada persona, que reclama acelerar el progreso económico y social como garantía de la vida y de la citada dignidad. Resulta claro que los desafueros perpetrados por las empresas multinacionales distorsionan estos ámbitos al impedir el progreso económico y social y con ello una existencia en clave de dignidad. Todo ello conforma una firme llamada de atención hacia lo que debe ser la labor de las Naciones Unidas, concretamente en el plano de las actividades económicas con fuertes impactos sociales e incluso políticos, como las que ordinariamente desarrollan las citadas empresas.

El dos de octubre de 1979, el Papa Juan Pablo II, por su parte, se dirigió a la Asamblea de las Naciones Unidas. En algunos extremos de su extensa e importante intervención se establecen claras sintonías con lo manifestado por su predecesor. Así por ejemplo, en lo que ahora nos interesa, los tres pilares básicos sobre los que a su parecer debe basarse el juego de las relaciones internacionales: la paz, el desarrollo y los derechos humanos. De esta manera, el impulso al desarrollo como vía de paz, requiere un análisis de las raíces profundas de factores de distorsión como el odio y el desprecio que surgen de la violación y falta de protección de los derechos inalienables de la persona, que derivan siempre de la injusticia. Tal análisis y es de la mayor importancia, se basa en que “todo ser humano posee una dignidad que al margen de su contexto social e histórico concreto no podrá ser jamás disminuida, sino que por el contrario deberá ser respetada y protegida si se quiere realmente construir la paz”⁵¹. La paz, el desarrollo y la evitación de la injusticia, también se pueden confrontar con la responsabilidad de las empresas multinacionales, en el sentido de llevar a cabo sus actividades sin poner en riesgo estos valores de índole tan fundamental.

Respecto de los derechos humanos, el Papa Juan Pablo II resalta, asimismo, su sentimiento sobre lo preciso de eliminar al máximo las diversas formas de explotación del hombre y asegurarle mediante el trabajo no sólo la justa distribución de los bienes materiales indispensables, sino también una participación correspondiente a su dignidad y a todo el proceso de producción y a la misma vida social que se va formando en torno a ese proceso⁵². Nuevamente, el impacto que sobre todo ello pueden tener las grandes empresas es de por sí palpable, como lo es, entendemos, la necesidad de establecer mecanismos para el seguimiento y el control de sus actividades, de forma que no afecten de manera negativa sobre los derechos humanos. En 1995, en fin, el Papa Juan Pablo II también participa en el Cincuenta Aniversario de la creación de las Naciones Unidas. Sólo destacaremos, pero nos parece importante de su intervención, el que pone de relieve dentro de las aspiraciones que dieron vida a la Organización universal, la defensa de los derechos inalienables de la persona junto a la dignidad y el valor de cada ser humano y la necesidad de promover el progreso social. El paso del tiempo, en definitiva, no interfiere en la necesidad de mantener la finalidad respecto de

⁴⁹ Vid., por ejemplo documento cit. en nota 20, *supra*, (FIDH/OMCT).

⁵⁰ Al respecto, Vid., Durán y Laguna, P., “Las aportaciones...”, pp. 4-7.

⁵¹ *Ibid.*, p 9.

⁵² *Ibid.*, p.10.

los valores esenciales sobre los que se conforman las Naciones Unidas y lo preciso de proveer las condiciones y los mecanismos para su puesta en práctica.

En cuanto al Papa Benedicto XVI, su intervención en la Asamblea General el 18 de abril de 2008 en el mismo año del 60 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵³, nos parece del mayor interés a nuestros fines. Entronca con las anteriores en la firme defensa de la dignidad humana y los derechos humanos como requisitos para construir una sociedad internacional más justa. Y, especialmente, trae a colación un concepto en alza en el orden jurídico internacional, como es la llamada responsabilidad de proteger, que Benedicto XVI remite en su historia al trabajo de Francisco de Vitoria, cuando describe esta responsabilidad como un aspecto de la razón natural compartida por todas las naciones y como el resultado de un orden internacional cuya tarea era la de regular las relaciones entre los pueblos⁵⁴. Resaltamos el que la responsabilidad de proteger constituye uno de los mayores focos de atención para la actual doctrina internacionalista⁵⁵ y tiene una óptima incidencia sobre el sustrato de lo aquí tratado, es decir, el binomio responsabilidad de las empresas y derechos humanos. Es así que el Marco “Proteger, Respetar, y Remediar” de las Naciones Unidas, sobre el que se inscriben los citados “Principios Rectores” (John Ruggie), precisamente tiene en su vértice la obligación de proteger, en la medida en que los Estados deben velar porque las empresas sometidas a su control respeten los derechos humanos en sus actividades, tanto dentro como fuera de los territorios sometidos a su soberanía. En este último sentido por ejemplo, se habla de las llamadas obligaciones extraterritoriales de los Estados (ETOS) a las que nos hemos referido en páginas anteriores⁵⁶. El pensamiento del Santo Padre coincide así no sólo con un punto álgido en el progreso del Ordenamiento internacional sino con su proyección en el ámbito objeto de estas páginas, es decir, el correspondiente a la responsabilidad de las empresas y los derechos humanos.

Por su parte, el Papa Francisco en el desempeño de su todavía reciente Pontificado, ha dejado no obstante ya muchas actitudes y muestras de opinión que pueden ser muy interesantes a nuestros efectos⁵⁷. Resulta destacable, por ejemplo, que en su primer viaje se desplazara a la Isla de Lampedusa, de triste y continua notoriedad por ser una especie de cabeza de puente para miles de refugiados por diversas causas, que quieren alcanzar lo que con frecuencia resulta un vano edén en el territorio de Europa, un empeño en el que, por desgracia, muchos de ellos pierden la vida. El Santo Padre atrajo así la atención del mundo sobre los más marginados y desprotegidos, los que huyen de conflictos y de los estragos de la desigualdad y la falta de oportunidades⁵⁸. Y sobre la pésima, vergonzosa, gestión de todo ello que se hace desde las instancias nacionales y europeas. El Papa Francisco muestra ya su sensibilidad en el plano

⁵³ En general, Vid., Petschen, S., “El Papa Benedicto XVI y el ámbito internacional”, UNISCI Discussion Papers, nº 32, mayo de 2013; Camarero Suárez, V., recensión a Riobó A., *La libertad religiosa...*, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* 30 (2014), p.1182 ss.

⁵⁴ Durán y Laguna, P., “Las aportaciones...”, p.13

⁵⁵ Por todos, vid., Cunliffe P., *Critical perspectives on the Responsibility to Protect: Interrogating Theory and Practice*, Taylor and Francis, 2011 y Sánchez Patrón, J.M., “El Derecho Internacional ante los crímenes cometidos contra la población civil”, *Anuario de Derecho Internacional* 30 (2014), pp. 365 ss.

⁵⁶ Vid. doctrina citada en la nota 24, *supra*.

⁵⁷ En general, puede verse respecto a los aspectos puramente pastorales, Facio M., *El Papa Francisco. Claves de su pensamiento*, ed. Rialp, 2ª ed., 2013.

⁵⁸ Vid., por ejemplo, Manera, C., *La extensión de la desigualdad. Austeridad y estancamiento*, Catarata, 2015.

humano con los que más necesitan de protección y reclama para ellos un trato acorde con la dignidad y la justicia.

En el concreto ámbito de las Naciones Unidas, por ejemplo, recordamos la intervención del Santo Padre fechada el 20 de noviembre de 2014 en la FAO⁵⁹. En ella pone de relieve la necesidad de preservar el acceso a los alimentos como requisito indispensable para una existencia digna que debe ser protegida por el imperio de la ley. El Papa Francisco deja claro también que deben existir límites en esta materia para lo que puede entenderse como una absoluta soberanía de los Estados y sus intereses nacionales, que en sus palabras se muestran condicionados frecuentemente por reducidos grupos de poder. Asimismo, denuncia en términos muy vigorosos que la lucha contra el hambre y la desnutrición se ve obstaculizada por la “prioridad del mercado” y por la “preeminencia de la ganancia”, que han reducido los alimentos a una mercancía cualquiera sujeta a especulación, incluso financiera. Cabe destacar el lúcido análisis que lleva a cabo el Santo Padre, muy significativo de una situación en la que median, por ejemplo, los citados acaparamientos de tierras, los excesos del “agribusiness” y una estructura cartelizada a nivel mundial de fertilizantes y semillas, como claros obstáculos frente a la citada lucha⁶⁰.

Por su parte, el Parlamento Europeo también ha sido testigo de importantes consideraciones del Papa Francisco, cuando el 25 de noviembre de 2014 pronunció en la sede de Estrasburgo un extenso discurso⁶¹. Así, por ejemplo, cuando de nuevo enfatiza la condición del ser humano en clave de su dignidad trascendente, vinculada de modo necesario con los derechos humanos, de los que no puede ser privado arbitrariamente por nadie y “menos aún, en beneficio de intereses económicos”. El Santo Padre denuncia, asimismo - y lo hace en múltiples foros y ocasiones-, lo que denomina “cultura del descarte”, es decir, la marginación muchas veces extrema a la que se ven sometidos los seres humanos que, por diferentes causas, se ven apartados de los engranajes productivos y de la calificada como *sociedad de consumo*.

El Papa Francisco pone de relieve también lo necesario de mantener viva la realidad de las democracias, como reto de este momento histórico. Y, resulta muy significativo, “evitando que su fuerza real -fuerza política expresiva de los pueblos- sea desplazada ante las presiones de intereses multinacionales no universales, que las hacen más débiles y las transforman en sistemas uniformadores de poder financiero al servicio de imperios desconocidos. Éste es hoy un reto que la historia nos ofrece”⁶².

No olvida tampoco el Santo Padre hacer una llamada en favor de un trabajo que se desarrolle en condiciones dignas, como la estabilidad y la seguridad de las perspectivas laborales dentro de un contexto social adecuado, que “no apunte a la explotación de las personas, sino a garantizar a través del trabajo la posibilidad de construir una familia y educar a los hijos”.

Y, al margen de sus intervenciones en las Naciones Unidas y otras organizaciones de gran relieve, el Papa Francisco ha tomado también partido vigoroso en la denuncia de situaciones de abierto ataque contra los derechos fundamentales,

⁵⁹ Vid. su texto completo accesible en <http://www.zenit.org/es/articles/texto-completo-del-mensaje-del-papa-francisco-en-la-fao>.

⁶⁰ Vid., por ejemplo, FAO, Informe “Sobre la seguridad alimentaria en el mundo”, accesible en <http://ibce.org.bo/publicaciones-descarga.php?id=2269&opcion=5> y González. C.G., “World Poverty and Food Insecurity”, Penn State Journal of Law & International Affairs 3 (2015), pp. 55-83. También, Hitchman, J., “Who Controls de Food System?”, *TNI Recommended Reading*, Febrero de 2015.

⁶¹ Vid. su texto completo, accesible en <https://www.aciprensa.com/noticias/texto-discurso-completo-del-papa-francisco-al-parlamento-europeo-82825/>.

⁶² Vid., por ejemplo, Kalaitzake, M., “Political Capture by the Financial Industry”, *TNI, The State of Power 2015*.

como en las que se denominan actualmente “nuevas formas de esclavitud”. Al punto recordaremos la Declaración contra la esclavitud suscrita por el Santo Padre en una reunión importante junto a otros relevantes líderes de otras confesiones y suscrita en el Vaticano el 2 de diciembre de 2014⁶³.

En otro orden y vamos concluyendo ya este Apartado, cabe recordar que la alta jerarquía de la Iglesia Católica ha hecho público su parecer en numerosas ocasiones tratándose de los problemas vinculados con la protección de los derechos humanos, en ámbitos donde puede haber interferencias a cargo de las empresas multinacionales. Así, por ejemplo, setenta Obispos de todo el mundo instaron el 14 de octubre de 2014 al Parlamento Europeo a legislar de manera extensiva y vinculante para las empresas, en relación con el suministro de los llamados “minerales de conflicto”, un verdadero banco de pruebas para la comunidad internacional y la de los defensores de los derechos humanos, con algunos ya relevantes ejemplos normativos en el plano comparado⁶⁴.

Monseñor Silvano Tomasi, sintonizando con estos precedentes, va a interpretar brillantemente y así lo veremos en el próximo Apartado, cuál es la postura de la Iglesia Católica, representada por la Santa Sede y el ilustre Prelado como su Nuncio en Ginebra, respecto de la hoy crucial cuestión de la creación de un Tratado que vincule a las empresas en el ámbito de la protección de los derechos humanos.

4. Comentario de la Declaración de Su Excelencia el Nuncio Silvano M. Tomasi.

Corta en su extensión, apenas cuatro páginas, pero muy lúcida y bien hilvanada, lo que primero nos llama la atención es cómo Su Excelencia ha sabido dejar patente con ella la postura de la Santa Sede sobre el Tratado de Empresas y Derechos Humanos, aprovechando su participación en uno de los eventos de la Sesión 26 del Consejo de Derechos Humanos, el 11 de Junio de 2014, en Ginebra, el relativo, como indicamos en su momento, al Informe de fin del primer mandato presentado por el llamado “Grupo de Trabajo respecto de los derechos humanos y las empresas multinacionales y otras sociedades comerciales”. Es decir, el Grupo de Trabajo establecido en su momento respecto de los citados “Principios Rectores” para hacerles un seguimiento y proveer a su difusión.

Hábilmente, Monseñor Tomasi inicia su intervención poniendo en valor el esfuerzo indudablemente realizado desde 2011 por el citado Grupo de Trabajo, un esfuerzo con múltiples dimensiones y que, en palabras de aquél, ha contribuido “al aumento de la comprensión de la noción de *remedio efectivo* para los impactos adversos sobre los derechos humanos vinculados a las actividades empresariales”⁶⁵. Pero, tras de ello, el Nuncio de la Santa Sede pone también de relieve los múltiples problemas que se erigen todavía en el camino entre los que destaca, y ello, indica, es objeto de amplio

⁶³ Vid. referencia en The Guardian, 2 de diciembre de 2014. Un ejemplo, entre otros muchos, de las nuevas formas de esclavitud, puede verse en Lakhani, N., “Nicaraguans Demand Action Over Illness Killing Thousands of Sugar Cane Workers”, *ibidem*, 16 de febrero de 2015. Para otra denuncia del Papa Francisco respecto del trabajo realizado en condiciones inicuas, vid., Ordaz, P., “El Papa lanza una dura condena de la explotación laboral y la evasión fiscal”, *Diario El País*, 21 de febrero de 2015, p. 10. En general, vid., también, Shainian, G., “Report of the Special Rapporteur on Contemporary Forms of Slavery, Including its Causes and Consequences”, United Nations, A/HRC/24/43, 1 de julio de 2013.

⁶⁴ Vid., CIDSE, “Church leaders call for EU focus on conflict resources to be binding and consistent”, 14 de octubre de 2014. Asimismo, vid., en general, Drimmer, J.C., y Phillips, J., “Sunlight for the Heart of Darkness: Conflict Minerals and the First Wave of SEC Regulation of Social Issues”, *HR&ILD* 6 (2012), pp.131-158 y Marshall, J., “Contesting Big Mining From Canada to Mozambique”, *TNI, The State of Power*, 2015.

⁶⁵ Vid. *Declaración*, p. 1. (Cursiva propia).

acuerdo, uno en particular:” *las empresas han de reconocer los derechos humanos como el marco vinculante de sus actividades*”⁶⁶. Así, “la Delegación de la Santa Sede da la bienvenida a la oportunidad de *dar otro paso* sumado a los esfuerzos del Grupo de Trabajo en orden a promover los *Principios Rectores*”⁶⁷. Un paso importantísimo, trascendental, pensamos, porque con él, la Santa Sede se une a las filas de los defensores del Tratado sobre Empresas y DD.HH., frente a sus, como dijimos, muy poderosos adversarios.

A partir de aquí, la *Declaración* se desarrolla de un modo muy conciso y vigoroso, exponiendo, en primer término, diversos problemas relativos al ser y la práctica de las empresas multinacionales, con una precisión que hace patente un conocimiento profundo de éstas. Así, cuando se pone de relieve el amplio margen de maniobra del que disponen tales empresas para labrarse un espacio transnacional, “in between” las legislaciones nacionales⁶⁸, cuestión ésta ampliamente debatida por la doctrina especializada, con ocasión, ya en tiempos y por ejemplo, de la llamada *Nueva Ley Mercatoria*⁶⁹. Más concretamente, la *Declaración* destaca cómo la movilidad de las multinacionales “(...) les permite navegar entre las legislaciones nacionales, sacar ventaja de la disparidad normativa y elegir los ámbitos estatales -*jurisdictions*- que les ofrezcan los mejores retornos en términos de ganancias”⁷⁰. Un diagnóstico del todo acertado en nuestra opinión y digno de compartirse.

Otro problema lúcidamente expuesto por Monseñor Tomasi como objeto de preocupación para la comunidad internacional es “la *inherente complejidad* de las empresas multinacionales respecto de sus diversos modelos operativos (*modus operandi*), lo que las hace muy difíciles de controlar y supervisar”⁷¹. Una complejidad, pensamos, buscada de intento a través de estructuras societarias sofisticadas para, por ejemplo, difuminar la cadena de responsabilidades entre las instancias de decisión y las que siguen sus dictados sobre el terreno. De este modo, la *Declaración* endurece el tono cuando afirma que “La ausencia resultante de una robusta y oportuna transparencia hace muy difícil medir *el cumplimiento de las reglas y normativas. Las violaciones de los derechos humanos ocurren demasiado a menudo a causa de una profunda negligencia* frente a consecuencias que hubieran sido previsibles si alguien se hubiera tomado la molestia de pensar en ellas”⁷². Algo muy arduo de rebatir y que, según el Nuncio Tomasi, se traduce en que “Tales ‘negligencias’ no son casuales, sino sistémicas (...) el resultado racional de la sistemática exclusión de los vulnerables según la lógica de las actividades económicas”⁷³. Una lógica, cabe añadir, muchas veces completamente al margen de incluso mínimas consideraciones de humanidad.

La caracterización de las empresas multinacionales como *actores globales* con múltiples centros de actividad, última, a su vez, el muestreo sobre los problemas de éstas que se recoge en la *Declaración*. Su magnitud en términos de volumen de negocio, el número de sus trabajadores y los flujos financieros que concitan “les permiten no solo ser ‘simplemente otro actor en el mercado’ sino forjar de manera significativa las leyes y normativas, los mercados y sociedades en su propio beneficio y propósitos”⁷⁴. Aquí

⁶⁶ Ibid. (Cursiva propia).

⁶⁷ Ibid., pp. 1-2. (Cursiva propia).

⁶⁸ Ibid., p. 2.

⁶⁹ Por todos, vid., por ejemplo, Juenger, F.K., “American Conflicts Scholarship and the New Law Merchant”, *Vanderbilt Journal of Transnational Law* 28 (1995), pp. 487 ss.

⁷⁰ Vid., *Declaración*, p. 2.

⁷¹ Ibid.

⁷² Ibid.

⁷³ Ibid.

⁷⁴ Ibid. p. 3.

coincide también Monseñor Tomasi con lo que defiende doctrina especializada de relieve⁷⁵. Y, recordando la función social de las empresas, afirma, y resulta importante, que “(...) al lado del legítimo beneficio, las empresas con desempeño económico *deben trabajar por el bien común* (...) y respetar el standard de los derechos humanos y asumir su parte de responsabilidad frente al bien común”⁷⁶.

Habiendo fijado ya su posición respecto de las empresas multinacionales, la *Declaración* trata otros aspectos de interés. Es el caso, por ejemplo, y a partir del desastre del Rana Plaza, de la constatación del enorme volumen de violaciones de los derechos humanos que se vienen perpetrando a lo largo y ancho del mundo en relación con la prestación de trabajo “especialmente en ámbitos estatales donde sea laxa la aplicación de leyes y normativas”⁷⁷. Junto con ello, además, se enfatiza la necesidad de “*revisar el acceso a los remedios para las víctimas de impactos adversos relacionados con las empresas sobre los derechos humanos, incluyendo las barreras legales y prácticas para el acceso a los tribunales, y la posibilidad de acceder y la efectividad de los mecanismos no judiciales*”, asumiendo al pie de la letra lo avanzado en el Informe del Grupo de Trabajo al que hemos hecho referencia páginas atrás⁷⁸. Se trata de una cuestión capital, en el centro de las preocupaciones de la comunidad de defensores de los derechos humanos y que, entre otras iniciativas, está siendo actualmente objeto de análisis y seguimiento, por ejemplo, en un importante Proyecto auspiciado por la UE que vincula a catorce instituciones de 6 Países⁷⁹.

Con gran destreza, asimismo, Monseñor Tomasi advierte sobre lo dificultoso de afrontar los retos múltiples y complejos que suscitan las relaciones entre empresas y derechos humanos y proveer, con carácter urgente, a las víctimas, de remedios efectivos que permitan depurar las oportunas responsabilidades, todo lo cual requiere de una atención persistente “y un conjunto inteligente -‘smart mix’- de acercamientos normativos y de fijación de políticas e incentivos”⁸⁰. Y, a partir de aquí, y tras recoger el Comentario al Principio Rector 11, en el que se pone de manifiesto cómo la responsabilidad de respetar los derechos humanos vincula a las empresas y existe independientemente de los deseos o capacidades de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones, situándose por encima de las leyes y normativas de protección, *siendo en última instancia de carácter moral*⁸¹, se pregunta “¿cómo podemos convencer a las empresas para que asuman voluntariamente su responsabilidad si no existe obligación nacional de carácter legal que las fuerce a ello?”⁸². La respuesta, siempre según la *Declaración*, se encuentra en un instrumento normativo de carácter vinculante, que “*eleva los estándares morales y cambie el modo en el que las empresas multinacionales entienden su función y actividades*”⁸³. Así pues, y de esta manera concluye la

⁷⁵ Entre la más reciente, vid., por ejemplo, Hernández Zubizarreta, J., “The New Global Corporate Law”, en TNI, *The State of Power*, 2015.

⁷⁶ Vid., *Declaración*, p. 3.

⁷⁷ Ibid., p. 2.

⁷⁸ Ibid., p. 2-3.

⁷⁹ La presentación del Proyecto es accesible en <http://humanrightsinbusiness.eu/>. Vid., asimismo, Business & Human Rights Resource Center, “Corporate Legal Accountability, Annual Briefing”, January 2015, accessible en <http://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/BHRRCC-Corp-Legal-Acc-Annual-Briefing-Jan-2015-FINAL%20REV.pdf>.

⁸⁰ Vid., *Declaración*, p. 3.

⁸¹ La doctrina internacionalista se interroga desde hace tiempo sobre este punto; vid., por ejemplo, Ratner, S.R., “Corporations and Human Rights: A Theory of Legal Responsibility”, *Yale Law Journal* 111 (2001), pp. 443-545.

⁸² Ibid., p. 3-4.

⁸³ Ibid., p. 4. (Cursiva propia). En general, vid., Hill, M., “Taming the Corporate Beast”, *TNI Recommended Reading*, febrero de 2015.

Declaración en forma categórica: “Mientras los Principios Rectores pueden mejorar la prioridad de la integración del ser humano y su medio en la actividad económica internacional, *solo un instrumento vinculante será más efectivo para avanzar este objetivo*”⁸⁴. La postura de la Santa Sede sobre la necesidad de un Tratado sobre Empresas y Derechos Humanos queda así expuesta con meridiana claridad, con todo lo que ello significa, a través de este sucinto y elegante texto en el que, en fin, Su Excelencia el Nuncio Silvano M. Tomasi, recoge también en diversas citas referencias a la doctrina de la Iglesia, destacando entre ellas, por ejemplo, la última, extensa e importante, tomada de la Carta Encíclica *Caritas in veritate*, 41, del Papa Benedicto XVI⁸⁵.

5. Reflexiones finales.

En un reciente estudio hemos abogado por la necesidad de que en nuestro muy convulso planeta surjan referentes que impulsen la cada vez más necesaria protección de los derechos humanos⁸⁶. El Papa Francisco, *el Papa que vino del fin del mundo*, día a día y sintonizando con sus predecesores, se está convirtiendo en uno de los de mayor relieve -si no el más relevante ya. Conoce muy bien, desde su óptica de América Latina, los estragos que puede causar el fenómeno de la mundialización de la economía. Nadie habla actualmente, por ejemplo, del equilibrio Norte-Sur, y los Países de origen de las empresas multinacionales parecen adoptar, al margen de maniobras de distracción más o menos conseguidas, una política de *manos libres* frente a ellas. Especulación financiera rampante, neo-colonialismo, aumento de la desigualdad y esclavitud moderna son otras facetas de ese fenómeno, en las que las citadas empresas pueden influir en gran medida. El Santo Padre, como decimos, es sabedor de ello y ha querido enviar, estimamos, a través de su ilustre y esclarecido Nuncio en Ginebra, Monseñor Tomasi, un firme mensaje, la necesidad de vincular *de una vez por todas* y mediante un texto normativo a las empresas multinacionales, para que se sometan a los derechos humanos. El empeño, no cabe ignorarlo, va a ser muy difícil pero, si ha de triunfar, impulsos como el que le ha dado la Santa Sede son del todo necesarios y, en su gran valor, hay que reconocerlos.

Hablamos de referentes y, para quienes hemos escrito estas páginas que concluimos ya aquí, también lo fue en vida, y continuará siéndolo, nuestro inolvidable amigo José Sarrión Gualda. Ni hemos dejado, ni dejaremos que su prematuro óbito lo separe de nuestro afecto. Descanse en paz.

.....

⁸⁴ Vid. *Declaración*, p. 4 (Cursiva propia). Vid., Bilchitz, D., “The Moral and Legal Necessity for a Business and Human Rights Treaty”, accesible en <http://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/The%20Moral%20and%20Legal%20Necessity%20for%20a%20Business%20and%20Human%20Rights%20Treaty%20February%202015%20FINAL%20FINAL.pdf> .

⁸⁵ Vid., *Declaración*, p. 4.

⁸⁶ Vid., Camarero Suárez, V. y Zamora Cabot, F.J., “La sentencia del TEDH en el Caso S.A.S. c. Francia: Un análisis crítico”, *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 37 (2015), p. 38.

BIBLIOGRAFÍA

Aba, E., “An International Arbitration Tribunal: The Solution to Ensure Acces to Justice for Victims of Corporate Human Rights Abuses?”, accessible en <http://business-humanrights.org/en/an-international-arbitration-tribunal-the-solution-to-ensure-access-to-justice-for-victims-of-corporate-human-rights-abuses>.

Anderson, M., “Western Firms Reduce Eritrean Miners to ‘Abject Slavery’, UK MPs Say”, accessible en <http://www.theguardian.com/global-development/2014/dec/19/western-firms-reduce-eritrean-miners-to-abject-slavery-uk-mps-say>.

Álvarez Torné, M., “EU Private International Law in Cases of Civil Actions for Human Rights Violations Committed by Corporations and the Role of National Rules from Both a German and a Spanish Perspective”, *The European Legal Forum* 3 (2014), pp. 57-84.

Augenstein, D., *Study of the Legal Framework on Human Rights and the Environment Applicable to European Enterprises Operating Outside the European Union*, Universidad de Edimburgo, 2010.

Augenstein, D., “The Crisis of International Human Rights Law in the Global Market Economy”, *Netherlands Yearbook of International Law* 44 (2014), pp. 41-64.

Berrón, G., “Economic Power, Democracy and Human Rights. A New International Debate on Human Rights and Corporations”, *Sur* 20 (2014), pp.123-130.

Bilchitz, D., “The Moral and Legal Necessity for a Business and Human Rights Treaty”, accesible en <http://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/The%20Moral%20and%20Legal%20Necessity%20for%20a%20Business%20and%20Human%20Rights%20Treaty%20February%202015%20FINAL%20FINAL.pdf>.

Bird, R. C., Cahoy, D. R. and Prekert, J. D., (eds.), *Law, Business and Human Rights, Bridging the Gap*, Edward Elgar, Cheltenham, 2014.

Bloomer, P., “Are Human Rights an Effective Tool for Social Change?: A Perspective on Human Rights and Business”, *Sur* 20 (2014), pp. 115-121.

Boholawski, J.P., y Cernic, J.L., *Making Sovereign Financing and Human Rights Work*, Hart Publishing, Oxford, 2014.

Bookman, P.K., “Litigation Isolationism”, accessible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2546351.

Business & Human Rights Resource Center, “Corporate Legal Accountability, Annual Briefing”, January 2015, accessible en <http://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/BHRRC-Corp-Legal-Acc-Annual-Briefing-Jan-2015-FINAL%20REV.pdf>.

Camarero Suárez, V., resección a Riobó A., *La libertad religiosa ...*, en *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 2014, Vol XXX, p.1182 ss.

Camarero Suárez, V. y Zamora Cabot, F.J., “La sentencia del TEDH en el Caso S.A.S. c. Francia: Un análisis crítico”, en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 37 (2015), 38 pp.

Camarero Suárez, V., y Zamora Cabot, F.J., “Pluralismo y multiculturalidad: Tribunal Arbitral Musulmán y Consejos Islámicos (*Sharia Courts*) en el Reino Unido”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* 28 (2012), pp. 527-570, publicado también como monografía por la editorial Alfonsópolis, Cuenca, 2014.

Cançado Trindade, A.A., “The Historical Recovery of the Human Person as Subject of the Law of Nations”, *Cambridge Journal of International and Comparative Law* 1 (2012), pp. 8-59.

Catá Backer, L., “Michel Komesaroff on the Shape of Chinese Sovereign Investing: ‘Beijing Will Call the Shots in Resource Sector Battle Royal’”, accessible en <http://lbackerblog.blogspot.com.es/2014/12/michael-komesaroff-on-shape-of-chinese.html> .

Catá Backer, L., “The Guiding Principles of Business and Human Rights at a Crossroads: The State, the Enterprise, and the Spectre of a Treaty to Bind Them All”, Coalition for Peace and Ethics, Working Papers, No. 7/1, (July 2014).

CIDSE, “Church leaders call for EU rules on conflict resources to be binding and consistent”, 14 de octubre de 2014.

Chetail, V., “The Legal Personality of Multinational Corporations, State Responsibility and Due Diligence: The Way Forward”, Unity and Diversity of International Law. Essays in Honour of Prof. Pierre Marie Dupuy, (D. Alland *et al.* eds.), M. Nijhoff, 2014, pp. 105-130.

Cunliffe P., *Critical perspectives on the Responsibility to Protect: Interrogating Theory and Practice*, Taylor and Francis, 2011.

Deva, S., “The Human Rights Obligations of Business: Reimagining the Treaty Business”, accessible en http://www.etoconsortium.org/nc/en/library/documents/?tx_drblob_pi1%5BdownloadUId%5D=106 .

Doyle, U.T., “The Evidence of Things Not Seen: Divining Balancing Factors From Kiobel’s ‘Touch and Concern’ Test”, *Hastings Law Journal* 66 (2015), pp. 443-483.

Drimmer, J.C., y Phillips, J., “Sunlight for the Heart of Darkness: Conflict Minerals and the First Wave of SEC Regulation of Social Issues”, *HR&ILD* 6 (2012), pp.131-158.

Durán y Laguna, P., “Las aportaciones de la Santa Sede acerca de la dignidad humana, en Naciones Unidas”, *Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado* 23 (2010).

ECCHR, “Complaint Against Switzerland Submitted to European Court of Human Rights”, accessible en <http://www.ecchr.de/nestle-518.html> .

Enneking, L. F. H., *Foreign Direct Liability and Beyond*, Eleven, La Haya, 2012.

Espaliú Berdud, C., “La definición de esclavitud en el Derecho Internacional a comienzos del Siglo XXI”, *REEL*, 28 (2014), 36 pp.

Esteve Moltó, J. E., “Los Principios Rectores Sobre las Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas para ‘Proteger, Respetar y Remediar’: ¿Hacia la Responsabilidad de las Corporaciones o la Complacencia Institucional”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 27, 2011, pp. 317-351.

European Parliament, Directorate General for External Policies, Directorate B, Policy Department, “Addressing the Human Rights Impacts of ‘Land Grabbing’”, 2014.

Facio M., *El Papa Francisco. Claves de su pensamiento*, ed. Rialp, 2ª ed., 2013.

FAO, Informe “Sobre la seguridad alimentaria en el mundo”, accesible en <http://ibce.org.bo/publicaciones-descarga.php?id=2269&opcion=5> .

Fasterling, B. y Demuijnck, G., “Human Rights in the Void? Due Diligence on Business and Human Rights”, *Journal of Business Ethics*, august 2013, 16 pp.

FIDH/OMCT, “*No tenemos miedo*. Defensores del derecho a la tierra: Atacados por enfrentarse al desarrollo desenfrenado”, accesible en https://www.fidh.org/IMG/pdf/obs_2014-sp-web.pdf .

Fig, D., “El Nuevo Saqueo de África”, accessible en <http://www.tni.org/node/73093> .

Fourtané, N., “Les Populations Autochtones et Paysannes de l’Amazonie Face à la Compagnie Pétrolière Chevron-Texaco: Un Procès Historique”, *Revue Histoire(S) de l’Amérique Latine* 10 (2014), 18 pp.

González, A., “Evaluando el impacto de proyectos de inversión en derechos humanos. Antecedentes, buenas prácticas y áreas de mejora”, (2014), accesible en <http://business-humanrights.org/es/nuevo-informe-evaluando-el-impacto-de-proyectos-de-inversi%C3%B3n-en-derechos-humanos> .

González, C.G., “World Poverty and Food Insecurity”, *Penn State Journal of Law & International Affairs* 3 (2015), pp. 55-83.

Hernández Zubizarreta, J., “The New Global Corporate Law”, en TNI, *The State of Power*, 2015.

Hill, M., “Taming the Corporate Beast”, *TNI Recommended Reading*, febrero de 2015.

Hitchman, J., “Who Controls de Food System?”, *TNI Recommended Reading*, febrero de 2015.

Howitt, R., *Speech to the Conference on Access to Justice*, accesible en <http://www.corporatejustice.org/Speech-by-Richard-Howitt-MEP-tp.html?lang=en> .

International Commission of Jurists, “Needs and Options for a New Instrument in the Field of Business and Human Rights”, Ginebra, junio de 2014.

Jochnick, C., “Challenging Corporate Power Through Human Rights”, *Business and Human Rights: Beyond the End of the Beginning*, C. Rodríguez-Garavito (ed.), en prensa.

Juenger, F.K., “American Conflicts Scholarship and the New Law Merchant”, *Vanderbilt Journal of Transnational Law* 28 (1995), pp. 487 ss.

“Political Capture by the Financial Industry”, TNI, *The State of Power* 2015.

Klocker Larsen, R., “Foreign Direct Liability Claims in Sweden: Learning from *Arica Victims KB v. Boliden Mineral AB?*”, *Nordic Journal of International Law* 83(2014), pp. 404-438.

Lakhani, N., “Nicaraguans Demand Action Over Illness Killing Thousands of Sugar Cane Workers”, *The Guardian*, 16 de febrero de 2015.

Manera, C., *La extensión de la desigualdad. Austeridad y estancamiento*, Catarata, 2015.

Marks, K.A., “How International Human Rights Law Evolves: The Rise of State’s Extraterritorial Obligations in the Area of Economic, Social and Cultural Rights”, *Journal Européen des Droits de L’Homme* 2 (2014), p. 173 ss.

Márquez Carrasco, C. (ed.), *España y la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: Oportunidades y desafíos*, Huygens, Barcelona, 2014.

Marshall, J., “Contesting Big Mining From Canada to Mozambique”, TNI, *The State of Power*, 2015.

Martens, J. y Richter, J., “Corporate Influence on the Business and Human Rights Agenda of the United Nations”, accesible en <https://www.globalpolicy.org/home/221-transnational-corporations/52638-new-working-paper-corporate-influence-on-the-business-and-human-rights-agenda-of-the-un.html> .

Martínez, J. S., *The Slave Trade and the Origins of International Human Rights Law*, Oxford, 2013.

Marullo, M.C., “El ‘Alien Tort Claims Act’ de 1789: su contribución en la protección de los derechos humanos y reparación para las víctimas”, *ICIP Working Paper* 3/2014, accesible en http://icip.gencat.cat/web/.content/continguts/publicacions/workingpapers/2014/arxiu/wp_2014_-_03__cast_.pdf .

Marullo, M.C., “La Jurisdicción Universal: Sus Altibajos”, (en prensa).

ODG y TNI, “Impunidad S.A., herramientas de reflexión sobre los ‘super derechos’ y ‘super poderes’ del capital corporativo”, (2014), accesible en <http://www.stopcorporateimpunity.org/?p n=3331 &lang=es> .

Ordaz, P., “El Papa lanza una dura condena de la explotación laboral y la evasión fiscal”, Diario El País, 21 de febrero de 2015, p. 10.

Özden, M., “Sociedades Transnacionales y Derechos Humanos”, accesible en <http://www.cetim.ch/es/documents/bro2-stn-A4-es.pdf>

Pascual Vives, F.J., “Intereses públicos globales en el Derecho internacional de las inversiones: Una relación compleja en un ordenamiento sectorializado”, XXV Jornadas de la AEPDIRI (en prensa).

Pérez González, C., “Some Comments on Article 23 (m) of Spain’s 1985 Organic Law of the Judiciary: Universal Jurisdiction over Trafficking in Human Beings Offenses?”, SYbIL 18 (2013-2014), pp. 249-254.

Petersmann, E.U., “Human Rights and International Economic Law: Common Constitutional Challenges and Changing Structures”, EUI Working Papers, 2012 (7).

Petschen, S., “El Papa Benedicto XVI y el ámbito internacional”, UNISCI Discussion Papers, n° 32, mayo de 2013.

Pigrau, Solé, A., ‘The Texaco-Chevron Case in Ecuador: Law and Justice in the Age of Globalization’, Revista Catalana de Dret Ambiental 5 (2014), pp. 1-43.

Ratner, S.R., “Corporations and Human Rights: A Theory of Legal Responsibility”, Yale Law Journal, 111 (2001), pp. 443-545.

Requejo Isidro, M., ‘Effective Access to Remedy : The *Lago Agrio* Litigation as Testing Field ‘, en *The Implementation of the UN Principles on Business and Human Rights in Private International Law*, Schulthess, Zurich, (en prensa).

Riobó, A., *La libertad religiosa en el Pontificado de Benedicto XVI. La Santa Sede en la ONU*, Palabra, pp. 7- 16.

Sánchez,V.M. y Jiménez Araya, T., (eds.), *Sostenibilidad, Competitividad e Innovación. Retos y Oportunidades para la Responsabilidad Social Empresarial*, Huygens, Barcelona, 2013.

Sánchez Patrón, J.M., “El Derecho Internacional ante los crímenes cometidos contra la población civil”, Anuario de Derecho Internacional 30 (2014), pp. 347 ss.

Shainian, G., “Report of the Special Rapporteur on Contemporary Forms of Slavery, Including its Causes and Consequences”, United Nations, A/HRC/24/43, 1 de julio de 2013.

Stewart, J.G., “A New Instrument on Gross Violations? Enthusiasm and Apprehension”, accesible en <http://jamesgstewart.com/a-new-instrument-on-corporate-responsibility-for-gross-human-rights-violations-enthusiasm-and-apprehension/>.

Stewart, J.G., “The Important New Orthodoxy on Complicity in the ICC Statute”, accesible en <http://jamesgstewart.com/the-important-new-orthodoxy-on-complicity-in-the-icc-statute/> .

Stewart, J.G., “The Turn to Corporate Criminal Liability for International Crimes: Transcending the Alien Tort Statute”, accesible en <http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract id= 2354443>.

Steinitz, M., “The Case For An International Court of Civil Justice”, Stanford Law Review Online 67 (2014), pp. 75 ss.

Stoyanova, V., “Article 4 of the EHCR and the Obligation of Criminalising Slavery, Servitude, Forced Labour and Human Trafficking”, Cambridge Journal of International and Comparative Law 3 (2014), pp. 407-443.

Symeonides, S., "Choice of Law in the American Courts in 2014", pp. 14-23, accesible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2543744 .

Tanzi, A., "¿Se reduce la distancia entre el Derecho Internacional de Inversión y los Derechos Humanos en el Arbitraje Internacional de Inversión?", *Revista Latinoamericana de Derecho Comercial Internacional*, 2 (2013), pp. 143-156.

Tasioulas, J., "Human Rights, No Dogmas: The UN Guiding Principles on Business and Human Rights", accesible en <http://jamesgstewart.com/human-rights-no-dogmas-the-un-guiding-principles-on-business-and-human-rights/> .

Thorgeirsson, S., "Closing the Courtroom Door: Where Can Victims of Human Rights Abuse by Business Find Justice?", accesible en <http://business-humanrights.org/en/closing-the-courtroom-door-where-can-victims-of-human-rights-abuse-by-business-find-justice>.

Thorgeirsson, S., "Doors Closing on Judicial Remedies for Corporate Human Rights Abuse", accesible en <https://www.opendemocracy.net/openglobalrights/openpage/sif-thorgeirsson/doors-closing-on-judicial-remedies-for-corporate-human-rig> .

Thorgeirsson, S., "The Uphill Battle Against Impunity for Business-Related Human Rights Abuses", accesible en <http://business-humanrights.org/en/the-uphill-battle-against-impunity-for-business-related-human-rights-abuses>.

Tokatlian, J.G., "Tiempos de crispación y antagonismo", *Diario El País*, 5 de agosto de 2014, p. 29.

UN Working Group on Business and Human Rights, "Guidance on National Action Plans on Business and Human Rights", accesible en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/NationalActionPlans.aspx> .

Van Den Eeckhout, V., "The Private International Law Dimension of the Principles: An Introduction", accesible en http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2560268 .

Vandenhoe, W., "Extraterritorial Human Rights Obligations: Taking Stock, Looking Forward", *Journal Européen des Droits de l'Homme* 5 (2013), p. 804 ss.

Van Der Zee, B., "Global Injustices: Getting Access to the Law is Still Impossible for Most", accesible en <http://www.theguardian.com/global-development-professionals-network/2015/jan/21/global-injustices-getting-access-to-the-law-is-still-impossible-for-most> .

Vittor, L., "Los pueblos indígenas y el Tratado sobre empresas multinacionales y derechos humanos", accesible en <http://alainet.org/active/80526> .

Zambrana-Tévar, N., "Shortcomings and Disadvantages of Existing Legal Mechanisms to Hold Multinational Corporations Accountable for Human Rights Violations", *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 4 (2012), pp. 398-410.

Zambrana-Tévar, N., "Accountability of Multinational Corporations for Environmental, Labour and Human Rights Violations: The Case for Private Justice", (en prensa).

Zamora Cabot, F.J., "Acaparamiento de Tierras (*Land Grabblings*) y Empresas Multinacionales: El Caso *Mubende-Neumann*", *Papeles El Tiempo de los Derechos*, 5 (2013).

Zamora Cabot, F.J., "Casos recientes de aplicación del *Alien Tort Claims Act (ATCA) of 1789*, de los EE.UU., respecto de las empresas multinacionales", *Pacis Artes, Obra Homenaje al Profesor Julio D. González Campos*, T.II, Eurolex, Madrid, 2005, p. 1837-1855.

Zamora Cabot, F.J., "Decision of the United States Supreme Court in the *Daimler AG v. Bauman et al. Case: Closing the Golden Door*", *Papeles El Tiempo de los Derechos*, 2 (2014).

Zamora Cabot, F.J., “Extraterritoriality: Outstanding Aspects”, en *The Implementation of the UN Principles on Business and Human Rights in Private International Law*, Schulthess, Zurich, (en prensa).

Zamora Cabot, F.J., “Las Empresas Multinacionales y su Responsabilidad en Materia de DDHH: Una Visión de Conjunto”, Papeles El Tiempo de los Derechos, 6 (2013).

Zamora Cabot, F.J., García Cívico, J., y Sales Pallarés, (eds.), *La Responsabilidad de las multinacionales por violaciones de los Derechos Humanos*, Universidad de Alcalá, Defensor del Pueblo y Cátedra de Democracia y Derechos Humanos, Alcalá, 2013.

Zerk, J., “Corporate Liability for Gross Human Rights Abuses”, accessible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/DomesticLawRemedies/StudyDomesticLawRemedies.pdf> .